

EXPEDIENTE: 01039/INFOEM/IP/RR/11.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **01039/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha (21) veintiuno de Febrero del año 2011, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado lo siguiente:

“SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS DEL INFORME QUE SOLICITE EN LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON EL NUMERO 00003/PAPALO/IP/A/2011 RESPECTO DEL INFORME DETALLADO LA DEUDA PUBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA CON PERSONAS FISICAS Y MORALES, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE 2006-2009 Y 2009, HASTA EL CORTE DEL MES DE ENERO DE 2011, YA QUE ME CITA EN LA TESORERIA MUNICIPAL, SIENDO DE MI INTERES OBTENER LA INFORMACIÓN , LE SOLICITO ME INDIQUE EN DONDE DEBO REALIZAR EL PAGO RESPECTIVO, DE ACUERDO AL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO, ASI MISMO INDICAR SI DEBO DE ACUDIR EN PRIMERA INSTANCIA A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PARA IDENTIFICARME Y ME ASISTAN, PARA POSTERIORMENTE ACUDIR A LA TESORERIA O SABER QUIEN ME VA ENTREGAR LA INFORMACIÓN, YA QUE ME INDICA UN PERIODO DE 30 DIAS Y NO SE ME NIEGUE AL INFORMACIÓN.”(sic)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA BASE DE DATOS O DEL DOCUMENTO DONDE OBREN LOS DATOS PERSONALES SOLICITADOS

“TESORERIA MUNICIPAL, UNIDAD DE TRANSPARENCIA”(sic).

La solicitud de acceso a datos personales presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00004/PAPALO/IP/A/2011.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Copias Certificadas (Con costo)

II.- SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE INFORMACIÓN.- A continuación en fecha (22) veintidós de Febrero de 2011 dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** requirió en términos del

EXPEDIENTE: 01039/INFOEM/IP/RR/11.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



H. AYUNTAMIENTO 2009 - 2012

Papalotla

Gobierno que *cumple* contigo



"2011, AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Papalotla, Estado de México, 21 de febrero de 2011.

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MPAL.
ÁREA: SRJA. DEL H. AYUNTAMIENTO.
No. OFICIO: UTAIP/2011/003.

[REDACTED]
PRESENTE:

En razón de su atenta solicitud ingresada en esta instancia en fecha 21 de febrero de los corrientes, con número de folio o expediente de la solicitud 00004/PAPALO/IP/A/2011 y en apego a lo establecido por los artículos 2º, 3º, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEMYM) que a la letra dice: "Los sujetos obligados solo proporcionaran la información que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"; por este medio, solicitamos nos aclare, de que documentos requiere copia certificada.

Ya que la información solicitada "se tiene a disposición y consulta (INSITU) en las instalaciones de la Tesorería Municipal" dentro de los 30 días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación (17-febrero-2011) en un horario de 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, respuesta dada a su solicitud con número de folio o expediente 00003/PAPALO/IP/A/2011.

Por lo que inicialmente se identificara ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, posteriormente se canalizara a Tesorería Municipal, donde podrá realizar la consulta de la información solicitada; y para obtenerla, se cuantificara el pago de derechos con fundamento al Código Financiero del Estado de México, realizando una orden de pago, con la que pasara a caja de Tesorería Municipal donde le expedirán su recibo oficial.

Para la entrega de información dependerá del volumen de esta, ya que en caso de contener información confidencial se deberá realizar una versión pública.

-1-

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01039/INFOEM/IP/RR/11.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



H. AYUNTAMIENTO 2009 - 2012

Papalotla

Gobierno que *cumple* contigo



Sin más por el momento, se reconoce un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación de la presente, para ingresar por escrito, el recurso de revisión que se estime conveniente.

ATENTAMENTE:



C. ERNESTO EDUARDO PÉREZ CARPINTEYRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



C.C.P. C. Luis Enrique Islas Rincón. - Presidente de la Comisión Municipal de Información.
C.C.P. Profa. Ma. Teresa Quintero Yañez. - Contralor Interno Municipal.
C.C.P.: Archivo.
PCEE/rqe*

2

EXPEDIENTE: 01039/INFOEM/IP/RR/11.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

III.- RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN.- Subsecuentemente en fecha (01) primero de marzo de 2011 dos mil once, el **RECURRENTE** dio respuesta a la solicitud de aclaración en los siguientes términos:

“REQUIERO UNICAMENTE UN LISTADO CERTIFICADO DE LA DEUDA PUBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA. POR EJEMPLO LA DEUDA EN CIFRA Y FECHA DE LA DEUDA QUE SE TENGA CON LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, CAEM, COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELMEX ETC., ADEMAS DE LA DEUDA QUE SE TENGA CON ALGUNA PERSONA FÍSICA ES DECIR POR CITAR ALGO PANCHITO LOPEZ COMO PROVEDOR CON EL PROPIO AYUNTAMIENTO TAMBIEN CON FECHA Y CIFRA DESDE EL PERIODO DE 2006-2009 Y 2009 AL CORTE DEL MES DE ENERO DE 2011 ESPERANDO SU APRECIABLE COLABORACIÓN.”(sic)

IV.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Con fecha (01) primero de marzo de 2011, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, planteada por el ahora **RECURRENTE**, en los siguientes términos:

“Folio de la solicitud: 00004/PAPALO/IP/A/2011

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que la información solicitada no corresponde a este sujeto obligado por lo que deberá realizar lo siguiente:



PRESENTE:

En razón de su atenta solicitud ingresada en esta instancia en fecha 21 de febrero de los corrientes, con número de folio o expediente de la solicitud 00004/PAPALO/IP/A/2011 y en apego a lo establecido por los artículos 2º, 3º, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEMYM) que a la letra dice: “Los sujetos obligados solo proporcionaran la información que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”. Por lo que se le orienta a realizar el siguiente procedimiento.

Ya que la información solicitada “se tiene a disposición y consulta (INSITU) en las instalaciones de la Tesorería Municipal” dentro de los 30 días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación (17-febrero-2011) en un horario de 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, respuesta dada a su solicitud con número de folio o expediente 00003/PAPALO/IP/A/2011.

Por lo que inicialmente se identificara ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, posteriormente se canalizara a Tesorería Municipal, donde

EXPEDIENTE: 01039/INFOEM/IP/RR/11.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

podrá realizar la consulta de la información solicitada; y para obtenerla, se cuantificara el pago de derechos con fundamento al Código Financiero del Estado de México, realizando una orden de pago, con la que pasara a caja de Tesorería Municipal donde le expedirán su recibo oficial.

Para la entrega de información dependerá del volumen de esta, ya que en caso de contener información confidencial se deberá realizar una versión pública.

Sin más por el momento, se reconoce un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación de la presente, para ingresar por escrito, el recurso de revisión que se estime conveniente.

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información

C. ERNESTO EDUARDO PÉREZ CARPINTEYRO
AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA”(sic)

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Habiéndose notificado **EL RECURRENTE** del contenido de respuesta generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, con fecha (30) treinta marzo del año 2011 interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

“NO MENCIONA LA CANTIDAD A PAGAR POR EL LISTADO QUE SOLICITE DE LA DEUDA PUBLICA MUNICIPAL DE LA CUAL SOLICITE CIOPIAS CERTIFICADAS Y NO INDICA LA CANTIDAD A PAGAR EN LA TESORERIA, YA QUE TRABAJE EN UNA UNIDAD Y DEBIO HABER DADO EN EL LINK DE REQUIRE DE PAGO Y DEBIO TENER LA INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL PAGO Y ADEMAS SI ES INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVO DEBIO DECIRME EL NUMERO DE FOJAS Y SOLO PIDEN QUE VAYA Y QUE CONSULTE LA INFORMACIÓN Y A SU VEZ ME

DIRAN LA CANTIDAD A PAGAR, Y PIDEN QUE ME IDENTIFIQUE SIN EMBARGO EN LA LEY DICE QUE NO DEBO MAIFESTAR EL INTERES JURIDICO ASI COMO LA IDENTIDAD , A SU VEZ, HASTA ESE MOMENTO QUIEREN HACER LA VERSION PUBLICA OSEA CUENTA CON LA INFORMACIÓN Y NO ME LA UQJEREN ENTREGAR?” (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

“EXPONE LO SIGUINETE

En razón de su atenta solicitud ingresada en esta instancia en fecha 21 de febrero de los corrientes, con número de folio o expediente de la solicitud 00004/PAPALO/IP/A/2011 y en apego a lo establecido por los artículos 2 , 3 , 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEMYM) que a la letra dice: Los sujetos obligados solo proporcionaran la información que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones . Por lo que se le orienta a realizar el siguiente procedimiento.

Ya que la información solicitada se tiene a disposición y consulta (INSITU) en las instalaciones de la Tesorería Municipal dentro de los 30 días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación (17-febrero-2011) en un horario de 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, respuesta dada a su solicitud con número de folio o expediente 00003/PAPALO/IP/A/2011.

EXPEDIENTE: 01039/INFOEM/IP/RR/11.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Por lo que inicialmente se identificara ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, posteriormente se canalizara a Tesorería Municipal, donde podrá realizar la consulta de la información solicitada; y para obtenerla, se cuantificara el pago de derechos con fundamento al Código Financiero del Estado de México, realizando una orden de pago, con la que pasara a caja de Tesorería Municipal donde le expedirán su recibo oficial.

Para la entrega de información dependerá del volumen de esta, ya que en caso de contener información”(sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente **01039/INFOEM/IP/RR/2011**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME LA RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión no se establece precepto legal de la Ley de la Materia que estima violatorio en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no esta obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que el **SUJETO OBLIGADO** no presentó ante este Instituto Informe de Justificación.

VI.- El recurso **01039/INFOEM/IP/RR/2011**, se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Análisis competencial. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y

EXPEDIENTE: 01039/INFOEM/IP/RR/11.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Cuestiones previas de procedibilidad. A pesar de que en principio, este Instituto debe circunscribirse a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los extremos requeridos en la solicitud de información, la respuesta a dicho requerimiento, así como los agravios manifestados por **EL RECURRENTE**, existe una cuestión previa que dilucidar relativa a la figura procesal y la extemporaneidad en la presentación de este medio de impugnación.

TERCERO.- Análisis de la presentación en tiempo del presente recurso de revisión. Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales del Recurso de Revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del Recurso de Revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender las siguientes cuestiones que permitirán entrar al fondo o no de la cuestión.

Para ello es importante partir del cómputo de plazo establecido en el artículo 72 de la Ley de la materia, que a continuación se transcribe y que se aplicara al caso concreto materia de esta Resolución:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

En consideración a que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta de manera oportuna a la solicitud de información requerida por **EL RECURRENTE**, dentro del plazo establecido por la Ley, es decir, en fecha (01) primero de Marzo 2011 dos mil once, resulta que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo fue el día (03) tres de marzo de 2011 dos mil once, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión vencería el día (24) veinticuatro de Marzo 2011 dos mil once. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE** vía electrónica hasta el día (30) treinta de Marzo del año 2011 dos mil once, se concluye que su presentación fue extemporánea por cuatro días hábiles.

Lo anterior se expresa gráficamente del siguiente modo:

FEBRERO 2011

DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12

EXPEDIENTE: 01039/INFOEM/IP/RR/11.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28					

MARZO 2011

DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

	Fecha de presentación de la solicitud de información
	Fecha de presentación de la Solicitud de aclaración
	Fecha de desahogo de la Solicitud de aclaración
	Fecha de respuesta de EL SUJETO OBLIGADO y notificación de la misma a EL RECURRENTE .
	Fecha límite para la interposición del Recurso de Revisión.
	Fecha de interposición del recurso de revisión
	Días inhábiles

Esto es, el Recurso de Revisión fue interpuesto cuatro días hábiles después de haberse vencido el término para el efecto.

Dicho lo cual, es pertinente abordar la cuestión de **la extemporaneidad en la presentación del recurso de revisión**. Lo cual permitirá valorar la figura procesal del **desechamiento** con relación a la **improcedencia del recurso** de revisión.

Si bien es cierto que la Ley de la materia no prevé expresamente la figura del desecharamiento, eso no significa que no aplique dicha figura procesal. En última instancia, el procedimiento de acceso y corrección de datos personales y sobre todo la parte relativa a la substanciación del recurso de revisión, le son aplicables por sentido común y con base en la Teoría General del Proceso las figuras e instituciones procesales que sean aplicables, salvo que sean ajenas a la naturaleza del procedimiento particular o haya disposición legal en contrario. Y es el caso que ocupa que la figura del desecharamiento no es incompatible con el procedimiento de desahogo de los recursos de revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia.

Por otro lado, cuando la interposición de una acción legal se sujeta a un plazo establecido y el interesado la hacer valer de forma extemporánea, la autoridad resolutora rechaza la admisión de la impugnación y ni siquiera conoce el fondo de la *litis*. Pues es responsabilidad del actor o interpositor el cómputo de los plazos para que sea asistido por el **principio de oportunidad procesal**. A esto se le conoce por otro nombre como **desechamiento** y toda vez que las figuras

